

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-31-03-001-2015-00176-01
DEMANDANTES: MARYURI MONTERO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS: COOMEVA EPS Y OTROS
DECISIÓN: REQUIERE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE SANCIÓN

Valledupar, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante auto del 25 de abril del 2023 se inició incidente de sanción por incumplimiento injustificado de orden judicial en contra de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA y se le reiteró que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de noviembre del 2017.

Mediante comunicación del 14 de junio del 2023, la entidad antes mencionada dio respuesta, requiriendo que se notificara quien asumirá los costos del peritaje, y que se aclarase si se requería valoración por consulta oftalmológica. Por último, mencionó que remitió el caso al doctor CAMILO TOBÓN, médico oftalmólogo, miembro de la SOCOFTAL y presidente de la Asociación Colombiana de Retina y Vitreo.

Posteriormente, mediante oficio del 21 de junio del 2023, el especialista CAMILO TOBÓN solicitó que fueran fijados honorarios en diez (10) salarios mínimos legales vigentes, más IVA, y requirió que le fueran consignados dichos valores en cuenta bancaria respectiva allí descrita (archivo digital 50). Preciso que el peritaje se efectuaría sobre la historia clínica de la demandante y el cuestionario señalado, y la experticia se enviaría dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a partir de la recepción del pago.

CLASE DE PROCESO: SMULACIÓN
RADICACION: 20001-31-03-003-2018-00138-01
DEMANDANTE: DAISY MARINA TORRES CARRANZA
DEMANDADO: ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS

Ahora bien, tanto en autos del 24 de enero y 25 de abril del 2023, se ha precisado que, con motivo del amparo de pobreza de la parte demandante, el pago de los honorarios se hará conforme lo dispuesto por los artículos 154, 157 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, el artículo 230 de la misma ley dispone lo siguiente:

*“DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito deba absolver, fijará término para que rinda el dictamen y lo señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. **Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen su lo estima indispensable.**”*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido. (...)

Ahora bien, tal como se ha visto, se encuentra más que aclarado, a través de las providencias anteriormente emitidas, la forma en que se pagarán los honorarios por el peritazgo decretado de oficio, teniendo en cuenta el amparo de pobreza que fue concedido por la parte actora.

También es un hecho cierto que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA ha incumplido la orden que le fue dada desde el 07 de noviembre del 2019, y requerida en múltiples oportunidades, objeto de la apertura del incidente de sanción que nos ocupa.

Téngase en cuenta que la mora injustificada en la presentación del dictamen ordenado, ha ocasionado la demora judicial planteada, pese a que los temas mencionados han sido aclarados en varias providencias anteriores, como es del caso el asunto de los honorarios y su pago.

Por ello, con base en la indispensabilidad del dictamen conforme lo explicado en el proveído del 07 de noviembre del 2019, y de conformidad con los artículos 154, 157, 230 y 44 del Código General del Proceso, se ordena por última vez a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA y/o el doctor CAMILO TOBÓN que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, proceda a rendir el dictamen pericial encomendado. En lo atinente a los honorarios y su pago, será resuelto en

CLASE DE PROCESO: SMULACIÓN
RADICACION: 20001-31-03-003-2018-00138-01
DEMANDANTE: DAISY MARINA TORRES CARRANZA
DEMANDADO: ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS

la sentencia de fondo que será proferida por este Tribunal, esto, con base en la normatividad señalada.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

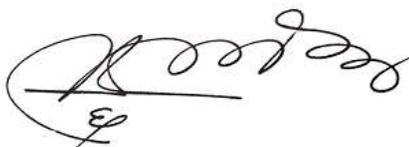
RESUELVE:

REQUERIR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA y el especialista médico CAMILO TOBÓN, que se sirvan rendir el dictamen pericial ordenado en auto del 07 de noviembre del 2017, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído.

Los aspectos concernientes a la fijación de los honorarios y gastos del peritazgo, serán resueltos en la sentencia de fondo que será emitida por esta Sala, conforme los artículos 154, 157, 230 y 44 del Código General del Proceso. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador